

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 451 DE 2021

(24 de febrero de 2021)

"Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, modificada por el numeral 21 Artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, Artículo 26 Ley 361 de 199, y demás normas concordantes

y

CONSIDERANDO

Que con escrito radicado bajo el número 4748 de 1 de noviembre de 2017, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA**, identificada con Nit. 860.016.817-0, a través de su Representante legal **FREDY ALEXANDER ROJAS PARRADO** solicitó tramitar **PERMISO DE AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD** existente entre el empleador y el señor **LUIS FERNANDO PEREZ VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.79.321.828.

ACTUACIONES PROCESALES

Que la solicitud presentada por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA**, fue comisionada para ser adelantada por reparto efectuado por la Coordinación del Grupo de Atención y Trámites, a la Inspectora de Trabajo doctora **LUZ ANDREA ALBARRACÍN CUBILLOS** por auto No. 2619 de fecha 1 de noviembre del 2017.

La Inspectora asignada remitió oficio 21 de diciembre de 2017 radicado No. 08SE201772110000009610, se solicitó a la empresa allegar documentación, diagnóstico médico emitido por la EPS o ARL a la cual se encuentre afiliado y pronóstico de recuperación, calificación de origen y pérdida de capacidad laboral de la EPS o ARL, Junta Regional y/o calificación, resumen de incapacidades presentadas por el trabajador, copia de los tres últimos recibos de aportes al sistema de seguridad social integral, dirección actualizada del trabajador para efectos de comunicación y notificación, con el ánimo de continuar adelante con el trámite solicitado.

A través de radicado No. 11EE201872110000008855 de 9 de marzo de 2018 la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA** allega documentación requerida al expediente: Diagnostico medico emitido por la ARL y EPS, de recuperación del trabajador; Calificación de origen y pérdida de la capacidad laboral (PCL) de la EPS o FAP, ARL, Junta regional o Nacional de calificación; Resumen de incapacidades presentadas por el trabajador; copia de los últimos recibos de aportes del sistema de seguridad social integral; dirección actualizada del trabajador para efectos de comunicación y notificación; copia de cargos existentes en la empresa y Copia del contrato de trabajo.

RESOLUCION NÚMERO 451 DE 2021
(24 de febrero de 2021)

Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad

Teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido, radicado bajo el número 128 de 16 de enero de 2017, ésta deberá ser atendida de acuerdo a la normativa vigente para la época de presentación de la misma, esto es bajo el régimen del CPACA.

La Inspectora de Trabajo doctora LUZ ANDREA ALBARRACÍN CUBILLOS requirió a la EPS CRUZ BLANCA, el día 28 de marzo de 2018 radicado No. 08SE2018721100000004645 con referencia solicitud concepto incapacidades, teniendo en cuenta que el trabajador en la actualidad se encuentra incapacitado con fecha de estructuración de 1 de septiembre de 2014, con un PCL de 30.62% y un pronóstico desfavorable de rehabilitación, ahora bien, llama la atención a esta inspección que en audiencia de 24 de noviembre de 2017 y en las pruebas aportadas al despacho se denota que el trabajador no tiene MEDICO TRATANTE y el mismo es atendido por varios médicos sin que tenga una unidad medica que corresponda a las enfermedades que actualmente padece.

Se evidencia que se remitió insistencia a la EPS CRUZ BLANCA, con referencia solicitud concepto incapacidades el día 10 de mayo de 2018 radicado No. 08SI2018721100000002593.

Reposa en el expediente, acta del día 17 de mayo de 2018 a las 9:30 AM compareció ante las instalaciones del Ministerio de trabajo se hizo presente la Dra. Astrid Tatiana Salinas Pedroza en calidad de apoderada de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA y el señor FREDDY ROJAS PARRADO como Representante legal de la empresa y el Dr. MCHAEEL NAY LOPEZ REYES en calidad de apoderado de la EPS CRUZ BLANCA.

Se evidencia se remitió por parte de la Inspectora comunicación dirigida a la señora IRINA CANO DIRECTORA MEDICA DE EPS CRUZ BLANCA.

Adicionalmente, se encontró acta del día 24 de mayo de 2018 a las 9:30 AM compareció ante las instalaciones del Ministerio de trabajo se hizo presente la Dra. Astrid Tatiana Salinas Pedroza en calidad de apoderada de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA, el Dr. MCHAEEL NAY LOPEZ REYES en calidad de apoderado de la EPS CRUZ BLANCA y MARIA RUTH NAVARRETE GUERRERO, en calidad de auditor medico de incapacidades.

Se evidencia en el expediente respuesta por parte de EPS CRUZ BLANCA a los requerimientos de la Inspectora

Que mediante auto comisorio No. 1586 del 3 de mayo de 2019, proferido por parte de la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, reasignó en reparto a LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO Inspectora 23 de Trabajo y seguridad social, para que lleve a cabo el trámite correspondiente.

La suscrita realizó requerimiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA el día 13 de febrero de 2020 radicado No. 08SE2020721100000001823 "solicita allegar a este Despacho dentro de los siguientes tres (3) días hábiles, al correo electrónico lrodriguezr@mintrabajo.gov.co los anexos que certifiquen si el señor LUIS FERNANDO PEREZ VASQUEZ continua o no la relación con COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA y allegar sus respectivos soportes".

Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad

El día 27 de febrero de 2020 la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA** efectivamente allego respuesta vía correo electrónico a través de correo recursoshumanos@cootranstequendama.com dirigido a lrodriguezr@mintrabajo.gov.co en la cual informan lo siguiente: "De manera atenta remito copia de los documentos solicitados a nombre del señor **LUIS FERNANDO PEREZ VASQUEZ**, los cuales certifican que esta persona no tiene vínculo laboral con **COOTRANSTEQUENDAMA**. Liquidación de contrato, carta retiro cesantías, continuación póliza exequial, cancelación contrato, solicitud cancelación contrato por parte del señor Abogado Marco Antonio Uribe Sanchez, Radicado porvenir N.A. solicitud por invalidez, carta de aprobación pensión por invalidez".

CONSIDERACIONES

En el presente trámite de autorización de terminación de vínculo laboral de trabajador en estado de discapacidad se encuentra acreditado que el trabajador aquí mencionado sostuvo un vínculo con la entidad peticionaria y que, la empresa informó el retiro del trabajador **LUIS FERNANDO PEREZ VASQUEZ** de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA** teniendo en cuenta que el día 31 de octubre de 2018, fue notificado por parte del Fondo de pensiones Porvenir su derecho a la pensión de invalidez y que ya se encontraba incluido en la nómina de pensionados, como así lo demuestra escrito de 1 de noviembre de 2018 allegado por la cooperativa ante esta dependencia.

Bogotá, 01 de Noviembre de 2018

Señor
LUIS FERNANDO PEREZ VASQUEZ
Calle 66 A No. 66 D 22 Sur Barrio San Pedro – Bosa
Celular
Ciudad

Respetado Señor

Me permito comunicarle, que la empresa ha tomado la determinación, en la fecha (01 de noviembre de 2018) dar por terminado el contrato de trabajo a término indefinido, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 62, Subrogado por el D.L. 2351 de 1965, artículo 7, literal a, numeral 14.

Esta determinación obedece a que usted el pasado 31 de octubre de 2018, fue notificado por parte del Fondo de Pensiones Porvenir, de su derecho a la pensión de invalidez que ya se encuentra incluida en la nómina de pensionados de dicho Fondo, notificado mediante el oficio No. 547 del 31 de octubre de 2018.

Sus prestaciones sociales a que tiene derecho por ley, se encuentran a disposición en la tesorería a partir de la fecha de esta terminación de contrato de trabajo, y la carta del examen médico de egreso.

Aclaramiento,


FREDY ALEXANDER ROJAS PARRADO
Gerente General

Sobre la competencia del Ministerio del Trabajo, inicialmente, resulta pertinente indicarle, respetuosamente, que este Ministerio no es competente para declarar derechos ni dirimir las diversas

RESOLUCION NÚMERO 451 DE 2021
(24 de febrero de 2021)

Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad

controversias que se presentan en las relaciones de los particulares, pues tales declaraciones resultan ser de competencia exclusiva de la Rama Judicial del poder público a través del Juez natural, de conformidad con lo descrito en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo (C.S.T.), el cual consagra:

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

(...) Dichos funcionarios – del Ministerio del Trabajo - no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores." (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Sobre el tema en particular, La Corte Suprema de Justicia en Sentencia C-755/13, expresa la prohibición para cambiar la autoridad para conocer y resolver asuntos de su competencia, y en especial la (perpetuatio jurisdictionis) competencia judicial.

La Constitución prevé expresamente en el artículo 29

"nadie podrá ser juzgado sino [...] ante juez o tribunal competente"

Y reitera la Sentencia en comento:

"No basta entonces con ser juzgado por un juez, sino que este debe además tener competencia para conocer el asunto y resolverlo. La Corte ha dicho que esta competencia debe contar, entre otras, con una calidad: la "inmodificabilidad porque no se puede variar en el curso de un proceso (perpetuatio jurisdictionis)".¹ Eso lo sostuvo en una sentencia en la cual no estaba de por medio un cargo por violación del principio de inmodificabilidad de la competencia. Luego ha reproducido esa misma caracterización en numerosos pronunciamientos. No hay duda entonces de que esta es una característica, o principio regulativo, de la competencia judicial.

El despacho concluye que la empresa informó el retiro del trabajador **LUIS FERNANDO PEREZ VASQUEZ** de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA** teniendo en cuenta que el día 31 de octubre de 2018, fue notificado por parte del Fondo de pensiones Porvenir su derecho a la pensión de invalidez y que ya se encontraba incluido en la nómina de pensionados, sin que este Ministerio emitiera pronunciamiento alguno. Lo que significa que el trabajador para el cual se inició el trámite no mantiene el vínculo laboral con la cooperativa solicitante, como resultado, desaparece así la causa que dio origen a la solicitud.

¹ Sentencia C-655 de 1997 (MP. Carlos Gaviria Díaz. Unánime). Lo que sostuvo al respecto, en ese caso, no era sin embargo necesario o indispensable para la parte resolutoria, pues no se cuestionaba una atribución de competencias por haber alterado la competencia judicial en procesos en curso. En esa ocasión, la Corte declaró exequible una norma que entonces señalaba los factores a tener en cuenta al evaluar, cuando no hubiera una competencia disciplinaria expresamente prevista, a cuál de las distintas oficinas y dependencias de la Procuraduría General de la Nación le correspondía conocer del asunto. Se demandaba porque era una atribución vaga e indeterminada, cargo que la Corte consideró impróspero. Como se ve, lo que dijo sobre la inmodificabilidad de la competencia es entonces un *obiter dictum*, no vinculante para este caso. (Subraya fuera de texto)

Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad

Es importante resaltar entonces que esta autoridad administrativa archivará la presente solicitud de autorización de despido del trabajador en estado de discapacidad teniendo en cuenta no solo lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo sino, también porque el vínculo laboral es inexistente.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Archivar la presente solicitud relacionada con el radicado No. 4748 de 1 de noviembre de 2017 relacionado con la solicitud de autorización de terminación de vínculo del trabajador asociado **LUIS FERNANDO PEREZ VASQUEZ** en situación de discapacidad con cédula de ciudadanía **79.321.828**, presentados por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA**, identificada con Nit 860.016.817-0, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y trámites y/o de apelación ante la Dirección territorial de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, lo pueden dirigir al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a los interesados conforme a lo previsto de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo de la siguiente manera:

1. **A la cooperativa**, Calle 1 No. 27ª- 08 Barrio Santa Isabel Bogotá D.C. correo electrónico: recursoshumanos@cootranstequendama.com
2. **Al trabajador**, Calle 66 No. A No.86 D-22 sur Barrio San Pedro Bosa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DUNYA FERNANDA NEIRA CASTRO
Coordinadora

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

0

0